

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. OSCAR CASIMIRO SANTANDER con D.N.I./N.I.E. n.º 45.313.733-F, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 314/2011, por supuesta infracción Leve del art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionada conforme al art. 28 1. a) con multa de 100 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el/la denunciado/a puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Secretaria General.

M.ª Elena Alonso Muñoz.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

794/2009 SOBRE PTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1908.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

F A L L O

ESTIMO la demanda formulada por la representación procesal de DOÑA CARMEN RAMIREZ GÓNGORA, contra DON MOHAMED BEN MOHAMED

BEN SIAMAR Y DON MOHAMED BEN AHMED BEN AHMED y sus sucesores y causahabientes, en situación de rebeldía y, en consecuencia:

1º.- DECLARO suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante del dominio

de la finca sita en la calle Sánchez Barcaiztegui número 31 -antes 29- (finca registral 1.644 del Registro de la Propiedad de Melilla, tomo 54, libro 54, folio 133)), con efectos retroactivos desde el año 1970.

2º.- Como consecuencia de la anterior declaración, MANDO LLEVAR A CABO LA RECTIFICACIÓN del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de la demandante; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante este juzgado, dentro de los CINCO días siguientes a su notificación, para su tramitación ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED BEN MOHAMED BEN SIAMAR, MOHAMED BEN AHMED AHMED, se extiende la presente para que sirva de cédula tificación.

En Melilla a 8 de julio de 2011.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 17/2010

E D I C T O

**1909.-** D. FRANCISCO JAVIER RUÍZ MARTÍN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 002 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas INMEDIATO nº 0000017 /2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: